



LIC. MIGUEL CACHÓN ALVAREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 4

VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.

VOLUMEN II (DOS)

ESCRITURA NUMERO 252 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS)

- - En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, YO, Licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público Número Cuatro, con adscripción en el Municipio de Centro y Residencia fija en esta Ciudad, HAGO CONSTAR: Que ANTE MÍ, comparece el señor SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada "CALIDAD DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", cuya existencia legal y personalidad que ostenta, acredita en los términos de los Instrumentos Notariales que más adelante se mencionan, con el objeto de otorgar en favor del señor EDGAR JAVIER CASTRO ÁVALOS, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2,857 (dos mil ochocientos cincuenta y siete), y los dos primeros párrafos del artículo 2,858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil en Vigor en el Estado y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento en el Distrito Federal y en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. En ejercicio de este Mandato el Apoderado podrá representar a la Sociedad Mercantil denominada "CALIDAD DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales, Municipales y Militares o de cualquier naturaleza, con todas las facultades correspondientes a un Mandato General, aún con las facultades que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, más de ninguna forma limitativa se mencionan las siguientes:-----

- - L- PLEITOS Y COBRANZAS.- Amplísimo para presentar y contestar toda clase de acciones y demandas, intentar juicio, inclusive el de amparo y desistirse de los mismos; ofrecer desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, aun las de carácter personalísimo por estar debidamente instruidos para tal efecto; presentar testigos, interrogarlos, preguntar y tachar a los de la contraria; consentir sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, comprometer en árbitros; para desistirse, para transigir, para recusar, para demandar, así como para contestar las

-COTEJADO-



M. C. /



demandas y reconveniones que se establezcan en el presente mandante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y ejecutar toda clase de pruebas, para articular y absolver posiciones, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, podrán comparecer ante cualquier oficina o institución administrativa a realizar los trámites correspondientes, a sí mismo, podrán en cualquier materia, presentar testigos, redargüir de falsos a los que se presenten por la parte contraria, los preguntan y hacen oír autos interrogatorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación de los mismos apelar, declaración de sentencia y toda clase de recursos, ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados e intervenir en la audiencia previa y los de conciliación que establece el artículo 234 (doscientos treinta y cuatro) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, y sus correlativos y similares en los códigos de la republica mexicana; con facultades para intervenir en la audiencia de conciliación, procurando la conciliación proponiendo, aceptando o rechazando posturas conciliatorias y solicitar al juzgador que pruebe los convenios conciliatorios; representar a la mandante ante toda clase de autoridades, tanto civiles, penales, militares, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, firmando cuanto documento fueren necesarios; debiéndose entender que el presente mandato también es otorgado en los términos a que aluden los artículos 2,892 (dos mil ochocientos noventa y dos) y 2,894 (dos mil ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y sus correlativos de los Códigos Civiles Vigentes en los demás Estados de la Republica Mexicana, y del Distrito Federal en donde se ejercite este poder; y en general realizar toda clase de actos y diligencias para el mejor cumplimiento del presente mandato, los cuales deberán tenerse como si personalmente los hubiese realizado la propia parte mandante; así mismo podrán firmar, presentar y ratificar denuncias, querrelas y acusaciones penales; podrán constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local, en los términos del artículo 118 (ciento dieciocho) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, podrá otorgar el perdón en los delitos que de acuerdo con el Código Penal del Estado proceda a hacerlo.....

- - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES.- Este mandato otorga al apoderado la representación legal y patronal y faculta al mandatario para que comparezca ante todas las Autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del



LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

VILLAHERMOSA, TABASCO. MEX.

-COTEJADO-

Trabajo, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los cuales comparecerán con el carácter de representantes legales de la empresa, en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección administración de las empresas establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto los obligan en sus relaciones con los trabajadores" y de los preceptos 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones primera y sexta de la Ley Laboral; así como comparecer en juicio en los términos de las Fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) por lo que tendrán representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la misma Ley en sus tres fases conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones primera y tercera, 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la precitada Ley Laboral; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Laboral, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; también podrán acudir la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley Federal; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios; podrán actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera Tribunal y Autoridad.

PERSONALIDAD

- - El señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**, acredita la legal existencia de su representada y las facultades que ostenta, con los siguientes documentos:-----

- - A) Con el Segundo Testimonio de la Escritura Pública Número 775, Volumen XV, otorgada en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número Treinta y Dos de esa Ciudad, mediante el cual y en uso del Permiso Número 2701,824, Folio 780E11A6, Expediente Número 200327001549, expedido en la ciudad de



M. C. A



Villahermosa, Tabasco, el once de septiembre del año dos mil tres, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se formalizó la legal Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "CALIDAD DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", y mediante la cual se nombró como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa de mérito, al señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**. Instrumento Notarial que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el Número 1658 del Libro General de Entradas, a folios del 11370 al 11380 del Libro de Duplicados Volumen 108, quedando anotado en el folio 112 Vuelta del Libro Primero de Comercio, Tomo X.-----

-- B) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 16,453, Volumen CCLIII, otorgada en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día veintiséis de diciembre del año dos mil tres, ante la fe del Licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número Veintisiete de esa Ciudad, se llevó a efecto la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "CALIDAD DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", mediante la cual, en el primer punto del orden del día, se nombró como Apoderado General de la Empresa Mercantil de mérito, al señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**, a quien le fueron otorgadas Facultades Amplias para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, para Actos de Dominio, y para Sustituir Poderes. Instrumento Notarial que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el Número 60 del Libro General de Entradas, a folios del 336 al 349 del Libro de Duplicados Volumen 109; quedando anotado en el Folio 154 Vuelta del Libro Primero de Comercio, Tomo X.-----

-- Documentos que el Suscrito Notario Da Fe tener a la vista y de los que se obtiene Copia Certificada de lo conducente y se agrega al apéndice marcado con el mismo número de esta Escritura, para que se inserte en los testimonios que de la misma se expidan.-----

-- El señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**, manifiesta al Suscrito Fedatario, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en ninguno de sus términos hasta la presente fecha.-----

-----**GENERALES**-----



LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4
VILLAHERMOSA, TABASCO. MEX.

El señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**, mayor de edad, casado, originario de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en donde nació el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, Empresario, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con cédula número CUGS530813EA9, con Clave Única de Registro de Población CUGS530813HTCRLR06, y con domicilio ubicado en la Avenida Quintín Arauz, Número 404-3, de la Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.-----

-- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:-----

-- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con los documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito; II.- Que el otorgante es a mi juicio hábil para intervenir en este acto, obligarse y contratar; siendo el contenido de este instrumento de su libre y espontánea expresión, identificándose en este acto con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo el folio número 73364240, misma que tengo a la vista y de la que obtengo copia fotostática que debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura; y, III.- Que leí en alta y clara voz este instrumento al otorgante a quien le expliqué el valor y fuerza legal de su contenido y bien enterado siendo conforme con él lo ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia ANTE MI, siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno del mismo mes y año de su inicio.- Doy Fe-----

-- FIRMA DEL COMPARECIENTE.- Una firma ilegible.- ANTE MI.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

-----AUTORIZACION-----

-- En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** este Instrumento.- DOY FE.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

-- LETRA "A".- COPIA CERTIFICADA.-----

EL SUSCRITO LICENCIADO **MIGUEL CACHON ALVAREZ**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO CON ADSCRIPCION, EJERCICIO Y SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

-- Que tuve a la vista la Escritura Pública Número Setecientos Setenta y Cinco, otorgada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el veinticuatro de septiembre del año dos mil tres, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número Treinta

-COTEJADO-



M. C. /



Das de esta ciudad, constante de diez fojas útiles escritas en ambas caras, que en su parte conducente dice: ".....HAGO CONSTAR: La constitución de la empresa "CALIDAD DE TABASCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan el señor SERGIO ANTONIO CRUCES GALAN, por sí y como apoderado de la señorita MARISOL CRUCES FERNÁNDEZ, el señor SERGIO ANTONIO CRUCES FERNÁNDEZ y la señora LILIA AURORA CRUCES FERNÁNDEZ; acto jurídico que, bajo protesta de decir verdad, otorgan de conformidad con las siguientes: C L A U S U L A S.- PRIMERA.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "CALIDAD DE TABASCO". Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V.". SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente: 1.- La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; 2.- La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos; 3.- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota; 4.- La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; 5.- La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices; 6.- La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes; 7.- Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos; 8.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; 9.- La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; 10.- La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; 11.- Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que



LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.

..... modifican o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.- TERCERO.- DURACION.- La Sociedad tiene una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad.- CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es: Avenida Prolongación Paseo Usumacinta esquina Boulevard Licenciado Adolfo Ruiz Cortines, Complejo Urbanístico Tabasco Dos Mil, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco (Código Postal Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa). La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.-....." ".....SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad en variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comunique por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyota" a la Sociedad.-....." ".....DECIMA CUARTA.- ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no socios de la sociedad. Estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios, misma que también deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerentes General. Los Consejeros duraran en sus funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, que duraran en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. El Ejecutivo Responsable de la Sociedad, durara en su cargo indefinidamente y solo podrá ser removido de su cargo cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México S. de R.L. de C.V.- DECIMA QUINTA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración lo integraran cuatro Consejeros. Acordando la asamblea que desde este momento dicho consejo quedara conformado de la siguiente manera: Como Presidente: El licenciado SERGIO ANTONIO CRUCES GALAN; como Secretario: El licenciado SERGIO ANTONIO CRUCES FERNANDEZ; como Primer Vocal: La señora LILIA AURORA CRUCES FERNANDEZ; y como Tesorera: La señorita MARISOL CRUCES FERNANDEZ. Mismos que en este momento protestan el fiel desempeño de su encargo. Los cuales celebraran juntas en el domicilio social o en

-COTEJADO-



M. C. A



en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero cuando fuere absolutamente necesario, cada vez que sean convocadas por cualquier de los Consejeros y notificada la fecha por medio de Notario Público, con cinco días de anticipación. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes al momento de celebrar esta....." ".....DECIMA OCTAVA.-

FACULTADES Y PODERES.- El Consejo de Administración, tendrá los poderes y facultades siguientes: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el cual gozaran de manera individual y en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes para todas y cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal, pudiendo en el ejercicio de este mandato representar al mandante ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, laborales, del trabajo, administrativas, ya sean federales, estatales, municipales y militares, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, o ante cualquier institución de Gobierno o particular; Con todas las facultades correspondientes a un mando general, y aun las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, entre de las que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes: Para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para recusar, para contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones que se entablen en contra de su mandante, oponer excepciones dilatorias y perentorias, ofrecer y objetar pruebas, interrogar testigos, tacharlos, promover incidentes, oír autos interlocutorios, y sentencias definitivas, apelar y convenir los favorables, promover amparos y desistirse de ellos, solicitar aclaraciones de sentencia, ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, presentar querrelas, denuncias y desistirse de ellas y representar en cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo a su mandante. Constituirse como coadyuvante del ministerio público en todo los procesos penales que se instruyan, sus tramites hasta la sentencias definitiva firme en que el mandante tenga interés o sea ofendido, tener representación patronal y también la representación legal de la empresa para efectos de acreditar personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, sustituir todo o en parte este mandato, reservándose su ejercicio total o parcial y a su juicio revocar los poderes y facultades que otorgare. Únicamente limitado para absolver posiciones, reconocer firmas y documentos en nombre



LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.

la sociedad, pero si podrá delegar esta facultad. B) PODER GENERAL PARA JUICIOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativa de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su

-COTEJADO-



M. C. A.



carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y deshogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos



LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

VILLAHERMOSA, TABASCO. MEX.

cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal. Únicamente limitado para absolver posiciones, reconocer firmas y documentos en nombre de la sociedad, pero si podrá delegar esta facultad. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- En términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho, del invocado código civil, que podrá ejercer cualesquiera de los integrantes del Consejo de Administración con excepción de otorgar fianzas y avales, enajenar, hipotecar, afectar en fideicomiso (de cualquier tipo) los bienes de la sociedad, aun para el caso que sean actos que celebren en ejercicio de su objeto social. D) PODER DE RIGUROSO DOMINIO.- Con todas las facultades de dueños, como lo dispone el párrafo tercero del artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y sus parateos de los mismos códigos para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana y en materia Federal, en donde se ejercite este poder, debiendo ejercer este mandato en forma mancomunada por los menos tres de los cuatro miembros del Consejo de Administración. E) PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS Y DOCUMENTOS DE CREDITO.- En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que les permita girarlos, librarlos, suscribirlos, emitirlos, rendirlos y endosarlos, debiendo ejercer este mandato y en forma mancomunada, por lo menos tres de los cuatro integrantes del consejo de administración, con excepción de los cheques, los cuales podrán ser librados en los términos que mas adelante se señalan. F) SUSCRIPCION DE CHEQUES Y APERTURA DE CUENTAS DE CHEQUES.- Esta facultad la deberá ejercer de manera mancomunada tres de los cuatro integrantes del consejo de administración, en términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; Sin embargo, si así lo acuerdan, podrán autorizar a uno de los miembros del Consejo de Administración o al Ejecutivo Responsable para los efectos de que gire los cheques de las cuentas de la sociedad, bastando la firma del consejero designado para ello. Esta instrucción deberá hacerse al momento de contratar la apertura de la cuenta de cheques, o bien, cuando registren las firmas facultadas en los términos de lo consignado en este documento social. La cual para que se tenga como valide la firma autorizada, deberá ser aprobada por tres de los cuatro miembros del consejo, en los términos que antes se mencionan. G) PARA SUSTITUIR EL PODER OTORGADO, revocar, sustituciones y hacer otras de nuevos,

-COTEJADO-



M. C. A



esta facultad tendrá que ser autorizada con el voto de por lo menos tres de los cuatro miembros del consejo, y solo para delegar las facultades de pleitos y cobranzas y actos de administración, toda vez que los actos de dominio y suscripción de títulos y operaciones de crédito, no son facultades delegables por el Consejo, pues estas deberán otorgarse en asamblea de accionistas.....” “.....AUTORIZACION DEFINITIVA.- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinte de octubre del año dos mil tres, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento.- DOY FE.- La Firma del Notario.- El Sello de la Notaría.- DOCUMENTOS DEL APENDICE.- LETRA "A".- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- "EL SUSCRITO LICENCIADO LEONARDO DE JESUS SALA POISOT, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y DOS, CON ADSCRIPCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE TENGO A LA VISTA EL PERMISO QUE ESTE INSTRUMENTO SE REFIERE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:- "...DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO: 2701,624.- EXPEDIENTE 200327001648.- FOLIO 780E11A6.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. LEONARDO DE JESUS SALA POISOT esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación CALIDAD DE TABASCO S. DE R.L. DE C.V.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así como se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunico



LIC. MIGUEL CACHÓN ALVAREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 4

VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.

con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federat; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-

VILLAHERMOSA, TAB., a 11 de Septiembre de 2003.- LA DELEGADA.- MIN. SILVIA GONZALEZ GIAMMATTELL....." ".....LETRA "E"- EL PRIMER

TESTIMONIO SE EXPIDIO EL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, CONSTANTE DE ONCE FOJAS, Y TIENE AL CALCE LA SIGUIENTE NOTA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO:

NOTA DE REGISTRO.- "...Villahermosa, Tabasco, 21 de Octubre del Año Dos Mil Tres.-

LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CALIDAD DE TABASCO", S. DE R.L. DE C.V., contenido en la escritura pública a que este testimonio

se refiere, presentado hoy a las 10:17 horas, fue inscrito bajo el número 1658 del libro general de entradas, a folios del 11370 al 11380 del libro de duplicados volumen 108, quedando anotado en el folio 112 vuelta del libro primero de comercio, tomo X..."

".....ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- "...ARTICULO 2554. En

todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes

generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter

para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,

se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..."- ARTICULO 2,858 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO y SUS CORRELATIVOS PARA LAS

DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN MATERIA FEDERAL.- "...2858.- Poderes Generales.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación

alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan

-COTEJADO-



M. C. /



con ese carácter, para que el apoderado tengo toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se de con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de esas facultades no se comprende la de hacer donaciones.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo, en el siguiente y en su caso el 2876, en los testimonios de los poderes que otorguen...-.

"...2859.- Poder Especial para Donaciones.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le dé poder especial en cada caso..." "...2876.- Cuando podrá desempeñarlo un tercero.- El mandatario puede encomendar a un tercero el desempeño del mandato si tiene facultades expresas para ello..."

- ES SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO (775) SETECIENTOS SETENTA Y CINCO, COMPULSADA DE SU ORIGINAL EXISTENTE EN EL VOLUMEN (XV) DECIMO QUINTO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, CONSTANTE DE VEINTIUN PAGINÁS, QUE EN EL ANVERSO CONSTA DE HOLOGRAMAS FOLIADOS, NO NECESARIAMENTE EN ORDEN CONSECUTIVO, RUBRICADAS Y SELLADAS AL ANVERSO Y FIRMADA AL PIE, SE EXPIDE A PETICION DE LA EMPRESA "CALIDAD DE TABASCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.- LIC. LEONARDO DE JESUS SALA POISOT.- NOTARIO PUBLICO.- El sello de la Notaria....."

Y PARA QUE OBRE COMO APÉNDICE MARCADA CON LA LETRA "A" DEL INSTRUMENTO NUMERO (252) DEL PROTOCOLO DONDE ACTUO, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DOY FE.....

-- LETRA "B".- COPIA CERTIFICADA.....

EL SUSCRITO LICENCIADO MIGUEL CACHON ALVAREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO CON ADSCRIPCION, EJERCICIO Y SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.....

-----CERTIFICA-----



LIC. MIGUEL CACHÓN ALVAREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 4
VILLAHERMOSA, TABASCO. MEX.

- Que tuve a la vista la Escritura Pública Número Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres, otorgada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el veintiséis de diciembre del año dos mil tres, ante la fe del Licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número Veintisiete de esta ciudad, constante de catorce fojas útiles escritas en ambas caras, que en su parte conducente dice: "...comparece, el señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALAN**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**CALIDAD DE TABASCO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y dice: Que solicita la Protocolización del Acta de la Asamblea citada, celebrada el día veintiséis de diciembre del año dos mil tres, documento que me exhibe constante de seis hojas tamaño oficio escritas a máquina por uno de sus lados, la cual agrego al Apéndice con la letra "A" de su legajo y el número de este Instrumento, insertándose en los términos del Artículo 58 Cincuenta y Ocho de la Ley del Notariado, para el Estado de Tabasco, y que a la letra dice: "...EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, siendo las once horas con quince minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil tres, en el domicilio de las oficinas de la Sociedad Mercantil denominada "**CALIDAD DE TABASCO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, se reunieron los señores **SERGIO ANTONIO CRUCES GALAN**, **SERGIO ANTONIO CRUCES FERNANDEZ**, **LILIA AURORA CRUCES FERNANDEZ** y **MARISOL CRUCES FERNANDEZ**, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, como Presidente de la Asamblea el señor Sergio Antonio Cruces Galán, quien designa como Secretario al señor Sergio Antonio Cruces Fernández. El secretario paso lista de asistencia y hace constar que se encuentra reunida la totalidad de los accionistas y por ende, representada la totalidad de las acciones de la sociedad, por lo que se reúnen los requisitos señalados en los estatutos de la sociedad y se cumple con lo dispuesto por los artículos 182, 189 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estando reunida la totalidad de los accionistas y representadas todas las acciones, el señor Sergio Antonio Cruces Galán, como Presidente de la Asamblea, la declara legalmente constituida y válidos los acuerdos que se tomen, sin necesidad de la convocatoria previa, como al efecto lo dispone el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Como el señor Presidente declaró legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Secretario leyó el siguiente **ORDEN DEL DIA**.- 1.- Nombromiento de Apoderado General y

-COTEJADO-



M. C. /



otorgamiento de poderes y facultades.- 2.- Designación de la persona que habrá de acudir ante Notario Público para otorgar la protocolización del acta de Asamblea.- 3.- Redacción, lectura, aprobación y firma de esta acta.- En Desahogo del primero punto del orden del día, el accionista señor Sergio Antonio Cruces Fernández, propone a la Asamblea, que para el mejor funcionamiento de la Sociedad, se designe a un Apoderado General de la Sociedad, y propone que éste sea el señor Sergio Antonio Cruces Galán, a quien se le debe de otorgar un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO,....." ".....Sometido a votación de esta propuesta, la asamblea aprueba por unanimidad de votos, que se designe como Apoderada General al señor Sergio Antonio Cruces Galán, y la asamblea le otorgan en este acto, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, este el cual se ejercerá con todas las facultades generales de esa clase de poderes y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2,858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil para el Estado de Tabasco, y sus correlativos en el Distrito Federal y en las demás Entidades Federativas.- De manera enunciativa, no restrictiva ni limitativa, el Apoderado aquí designado tendrá demás las siguientes facultades: I.- PLEITOS Y COBRANZAS.- Para comparecer y ejecutar el poder ante toda clase de personas, autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo, Federales o Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible; promover demandas y reconveniones y contestar las que en contra de la Sociedad Mandante se promovieren articular y absolver posiciones, aún de las de carácter personal; para formular denuncias, acusaciones querrelas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, en su caso; celebrar transacciones, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, recusar jueces, señalar bienes para su embargo, hacer posturas legales, pedir adjudicación de bienes y adjudicárselos a nombre de la Sociedad Mandante; interponer toda clase de recursos y desistirse de los que se interpusiere,



LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

VILLAHERMOSA, TABASCO. MEX.

formular demandas de amparo y desistirse de ellas, realizar todas estas gestiones y promover los incidentes, acciones y recursos necesarios a la defensa de sus intereses.-

II.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- El apoderado aquí designado tendrá las más amplias facultades para realizar toda clase de Actos de Administración, representar a la Sociedad Mandante en todo tipo de Concursos y licitaciones, presentar posturas y estimaciones, y realizar toda clase de gestiones ante Autoridades Administrativas, Federales, Estatales, Municipales, Secretaría de Hacienda, Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias, Comisión Federal de Electricidad, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, y personas físicas o morales; con facultades para otorgar toda clase de contratos civiles y mercantiles, constituir garantía hipotecaria y suscribir toda clase de Títulos de Crédito conforme lo dispone el artículo 9º. Noveno de la ley General de Título y Operaciones de Crédito, tendrá facultades para celebrar toda clase de contratos de crédito, otorgar bienes en garantía hipotecaria y prendaria y suscribir toda clase de títulos de crédito.- **III.-** En lo que se refiere al **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES**, este mandato faculta a los mandatarios para que conjunta o separadamente comparezcan ante todas la Autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los cuales comparecerá con el carácter de representantes legales de la empresa, en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determine: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección administración de las empresas establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- **IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Lo ejercerá con todas las facultades generales de esa clase de poderes y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Artículo 2,858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos en el Distrito Federal y las demás Entidades Federativas; con facultades para otorgar toda clase de contratos civiles y mercantiles, constituir garantía hipotecaria y suscribir toda clase de Títulos de Crédito conforme lo dispone el artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **V.- SUBSTITUCION.-** Tendrá facultades para sustituir éste poder, en todo o en parte, revocar las substituciones y hacer otras de nuevo.-....." ".....C L

A U S U L A S: PRIMERA.- De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 92 noventa

-COTEJADO-



M. C. /



Y dos de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, queda debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "CALIDAD DE TABASCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual se hizo mención en los antecedentes de este instrumento; y consecuentemente quedan debidamente formalizados los acuerdos tomados por dicha asamblea....." ".....AUTORIZACION DEFINITIVA.- Villahermosa, Tabasco, el día cinco de enero del dos mil cuatro, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la escritura que antecede.- DOY FE.- Adán Augusto López Hernández.- Firma ilegible.- Mi sello de autorizar.- ARTICULO 2,858 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen....." ".....ES PRIMER TESTIMONIO, QUE SE SACÓ DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CALIDAD DE TABASCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. VA EN (DOCE) FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y FIRMADAS. VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO EL DIA CINCO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.- DOY FE.- Una firma ilegible.- El sello de la Notaría.-

NOTA DE INSCRIPCION: Villahermosa, Tabasco, a trece de enero del dos mil cuatro.- EL ACTOS DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CALIDAD DE TABASCO, S. DE R.L. DE C.V., QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES Y DE RIGUROSO



LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

VILLAHERMOSA, TABASCO. MEX.

DOMINIO Y PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, contenido en la escritura pública a que este Testimonio refiere, presentado hoy a las 13:09 fue inscrito bajo el número 60 del libro general de entradas, a folios del 336 al 349 del libro de duplicados volumen 109.- Quedando anotado en el folio 154 vuelta del Libro Primero de Comercio, Tomo X....."

Y PARA QUE OBRE COMO APÉNDICE MARCADA CON LA LETRA "B" DEL INSTRUMENTO NUMERO (252) DEL PROTOCOLO DONDE ACTUO, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE CINCO FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DOY FE.....

-- LETRA "C".- PAGOS DE LOS DERECHOS DE ACTOS Y CONTRATOS, REGISTRO PUBLICO Y EXPEDICION DE TESTIMONIO.....

Con fecha 22 de Marzo del 2012, se pagaron los Impuestos de Actos y Contratos, Registro Público y Expedición de Testimonio del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, ante la Secretaria de Administración y Finanzas, de la Receptoría de Rentas de Centro, Tabasco.....

-COTEJADO-

INSERCIÓN

ARTICULO 2858.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en los testimonios de los poderes que otorguen.....

ARTICULO 2859.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le dé poder especial, en cada caso.....



M. C. /

Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN VIGOR, EXPIDO EL PRESENTE DUPLICADO PARA SU INSCRIPCION Y DEPOSITO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS UTILES, FIRMADAS, RUBRICADAS Y SELLADAS, CON ARREGLO A LA LEY. LA QUE DEBERA PRACTICARSE A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR JAMES CASIRO AYALOS. PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, SEGUN CONSTANCIAS OFICIALES QUE SE ACOMPAÑAN. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

[Handwritten signature]





INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

BOLETA DE INSCRIPCION MERCANTIL

EL ACTO PRESENTADO EN EL DOCUMENTO, QUEDÓ INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 6925 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	
2	* 23 MARZO	2012

Antecedentes Registrales:	<u>Escritura No.</u>
INSC. NUM.573 DE FECHA 23/03/2012 DUP. VOL. 117	252

Notario: LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ, NOT. NO. 4, CENTRO, TABASCO.

Denominación
CALIDAD DE TABASCO, S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
6925 1	M10	Poder por Persona Moral	27-03-2012	6
Caracteres de Autenticidad de Inscripción:db6bbf2fa16045fa00e10a0ba1422e7d72d43b39				

Derechos de Inscripción

Fecha	23	MARZO	2012	Boleta de Pago No.: 03414985
Importe	\$880.00			
Subsidio	\$.00			

El Lic. Registrador: MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en la presente boleta de inscripción, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio, y acreditan la validez legal del registro realizado



VILLAHERMOSA, TABASCO |